

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, noviembre 9 de 2021. Se deja constancia que el apoderado de la parte demandante el día ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), realiza a través del correo institucional del Despacho solicitud de apertura de INCIDENTE DE SOLIDARIDAD en contra del pagador de la POLICIA NACIONAL ante el incumplimiento de la sentencia No. 039 de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) (folios 36-38), Pasa al Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: INCIDENTE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN
Demandante: LIZETH DANIELA VARGAS HERNÁNDEZ
Demandado: LUIS DAVID ROJAS GEORGE
Incidentado: AREA DE PAGADURÍA DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado: 2021-00138

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto del trámite de Incidente de Imposición de Sanción en contra del AREA DE PAGADURÍA DE LA POLICIA NACIONAL, dentro del Proceso de fijación de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido por la señora LIZETH DANIELA VARGAS HERNÁNDEZ en favor del niño JUAN PABLO ROJAS VARGAS en contra del señor LUIS DAVID ROJAS GEORGE.

Obra dentro del proceso solicitud presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, tendiente a que se inicie el trámite para aplicar la sanción respectiva en contra de la citada entidad, por cuanto omitió su deber legal de acatar e informar al Despacho sobre el destino de la orden dada mediante sentencia No. 039 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), (fls. 1-2 Cuaderno Incidente), respecto al aumento del descuento de la nómina del señor LUIS DAVID ROJAS GEORGE del dieciocho por ciento (18%) del salario devengado, primas legales y extralegales, cesantías, vacaciones y sobre cualquier rubro percibido como factor salarial. Como consecuencia de la relación laboral que sostiene con la citada empresa, orden que fuera comunicada en varias oportunidades así: mediante oficio N° 288 del 21 de julio

de 2021 (fl. 39 Cuaderno Principal), oficio No. 311 del 13 de agosto de 2021 (fl. 43 Cuaderno Principal), oficio No. 368 del 29 de septiembre de 2021 (fl. 50 Cuaderno Principal), oficio No. 423 del 29 de octubre de 2021 (fl. 53 Cuaderno Principal).

Verificada la información contenida en el expediente, no logra evidenciarse que a la fecha el empleador haya efectivizado la medida ordenada y, conforme viene de exponerse, el **ÁREA DE PAGADURÍA DE LA POLICIA NACIONAL** no realizó pronunciamiento alguno, desconociéndose por tanto la suerte de la orden impartida, lo que atenta contra el bienestar y los derechos fundamentales del niño alimentario.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con los ordenamientos de los artículos 127 y 593 del C.G.P. y del artículo 130 de la ley 1098 de 2006, se abre incidente de imposición de sanción en contra del **Mayor General RAMIRO CASTRILLÓN LARA** o quien haga sus veces, como director del **ÁREA DE PAGADURIA DE LA POLICIA NACIONAL**. Se vincularán, al **MINISTRO DE DEFENSA, Doctor DIEGO MOLANO APONTE** o quien haga sus veces y al **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA** o quien haga sus veces.

Córrase traslado de la iniciación del presente incidente de imposición de sanción a la parte incidentada, por el término de tres (3) días, para que ejerzan derecho de contradicción y defensa.

Adviértasele al incidentado que deberá proceder de manera inmediata a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el art. 44 del Código General del Proceso, sin perjuicio de compulsarse copias ante las autoridades correspondientes, para que se investigue si tal conducta es constitutiva de falta penal y/o disciplinaria.

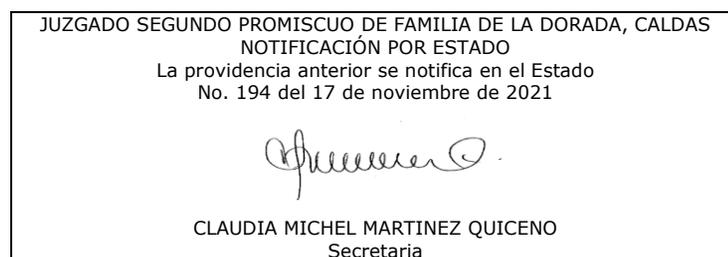
Como último punto, el **Mayor General RAMIRO CASTRILLÓN LARA** o quien haga sus veces, como director del **ÁREA DE PAGADURIA DE LA POLICIA NACIONAL**, deberá informar cual es el monto salarial percibido por el señor **LUIS DAVID ROJAS GEORGE**

anexando los respectivos desprendibles de pago para determinar el monto de las sumas de dinero que debieron ser puestas a disposición de esta instancia judicial.

Comuníquese la presente decisión al incidentado y a los vinculados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co